



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, uno de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VICTORIA**, a través de su Representante Legal, señora **MILDRED LUIZELLA TAN MANRRIQUE**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **VICTORIA** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Escuintla, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley

Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DDE guion ERRM guion CM guion cero treinta y siete guion dos mil veintitrés (DDE-ERRM-CM-037-2023), de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Escuintla, departamento de Escuintla; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como como DDE guion ERRM guion CM guion cero treinta y siete guion dos mil veintitrés (DDE-ERRM-CM-037-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Escuintla, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA:**
I. PROCEDENTE lo solicitado por el partido político **VICTORIA**, a través de su Representante Legal, señora Mildred Luizella Tan Manrique, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**, integrada por los ciudadanos: **a) EDGAR ABRAHAM RIVERA ESTÉVEZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) JORGE NOE VASQUEZ**

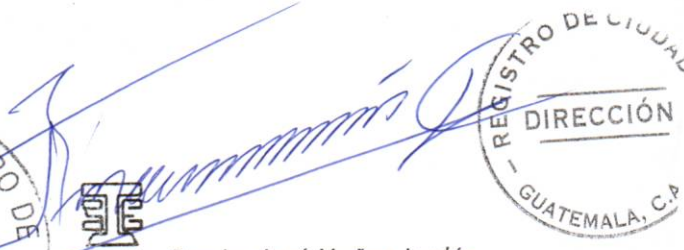


Tribunal Supremo Electoral

AREVALO, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) ADAN HERRARTE GONZALEZ**, candidato a **Síndico Titular 2**; **d) ALEX GEOVANI LAU MENDOZA**, candidato a **Síndico Titular 3**; **e) BYRON ESTUARDO GONZALEZ SARCEÑO**, candidato a **Síndico Suplente 1**; **f) LESLIE SUSAN GUISELA MALDONADO SÁNCHEZ**, candidata a **Concejal Titular 1**; **g) JUAN CARLOS PONSÁ MOLINA**, candidata a **Concejal Titular 2**; **h) ROCAEL HORLANDO BACHEZ ARCHILA**, candidata a **Concejal Titular 3**; **h) ENIO SAMUEL MARROQUIN MÉRIDA**, candidato a **Concejal Titular 4**; **i) JORGE MANUEL NAVAS DE LA ROCA**, candidato a **Concejal Titular 5**; **j) TOMASA YUQUE LOPEZ DE RAMÍREZ**, candidata a **Concejal Titular 6**; **k) ROSALINDA VALLADARES CATALÁN DE MUNGUIA**, candidata a **Concejal Titular 7**; **l) ALFA NINET GARCÍA TICAS**, candidata a **Concejal Titular 8**; **m) FROILÁN POCOP GONZÁLEZ**, candidato a **Concejal Titular 9**; **n) MOISÉS DAVID PADILLA MONROY**, candidato a **Concejal Titular 10**; **ñ) KRISLY PAOLA LUCERO DE LEÓN**, candidata a **Concejal Suplente 1**; **o) ELMER GEOVANNY CUÁ ORTEGA**, candidato a **Concejal Suplente 2**; **p) ELISABETH MAGALY ESCOBAR MORALES**, candidata a **Concejal Suplente 3**; **q) ZOILA LLANET CORDÓN OLIVARES**, candidata a **Concejal Suplente 4**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Mixco del departamento de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las Once horas con cincuenta y seis minutos, el dos de abril de dos mil veintitrés, en la octava avenida cero guion ochenta, zona uno, del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ, al partido político **VICTORIA**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-908-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Esvin López, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

NOTIFICADO



Silvia Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos